

1247
.M6
104
V.22

RECOPILACION

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

GOBIERNO FEDERAL

DE LA UNION

IMPRESA POR LA REDACCION DEL DIARIO OFICIAL

DE MAYO A DICIEMBRE DE 1875



TOMO XLII

Biblioteca de la Capilla Alfonso



MEXICO

FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

1875

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS.

NUMERO 1.

PENSION A LA SRITA. MARIA ADELAIDA SOSA.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 2a—El ciudadano presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se concede á la menor María Adelaida Sosa, hija legítima del comandante de batallon José María Sosa, difunto, la pension que marca el art. 40 de la ley de 19 de Febrero de 1839, para los que muriesen á consecuencia de la fatiga de la campaña ó contagio adquirido en ella.

«Palacio del poder legislativo. México, Abril 29 de 1875.—*Antonino Tagle*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del gobierno nacional, en México, á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. general de division *Ignacio Mejía*, ministro de guerra y marina.—Presente.»

Insértolo á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Mayo 1º de 1875.—*Mejía*.—C.....

Diario Oficial.—Núm. 124—Mayo 4 de 1875.

NUMERO 2.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 322.

Opinion del Sr Comisionado Zamacona.—Núm. 115.—*Frederick Bronner*, contra México.

Adopto la decision que mi predecesor el Sr. Palacio fundó en los apuntes adjuntos.—(Firmado.) *M. de Zamacona*.

Son dos los motivos de reclamacion presentados en este caso. El uno es el decomiso de algunas mercancías importadas por Veracruz. El otro el de haberse cobrado derechos de importacion é internacion conforme á la ley vigente en México, á tiempo que en alguna parte de la República (en Matamoros) se cobraban menos derechos, sin la autorizacion del gobierno supremo. Como ambos hechos no tienen analogía entre sí, será preciso tratarlos separadamente.

La barca inglesa *Crichton* llevó á Veracruz algunas mercancías á la consignacion de este reclamante. El ad